

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-091 Expídese el procedimiento para la elaboración aprobación, inscripción y actualización del Plan de Manejo Integral para la Gestión Forestal	2
MAATE-2022-092 Dispónese al Viceministro de Agua, ingeniero Oscar Rojas Bustamante, subroge en el cargo, al Ministro	21



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-091

GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que,** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: “(...) *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)*”;
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros(...)*”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que,** el artículo 88 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Se instituye el Régimen Forestal Nacional como un sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del Patrimonio Forestal Nacional, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural (...)*”;

- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. (...)*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Régimen Forestal Nacional promoverá el manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque natural, excluyendo actividades ilegales como la extracción, degradación y deforestación (...)*”;
- Que,** el artículo 94 del Código Orgánico del Ambiente menciona que : “(...) *Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles (...)*”;
- Que,** el artículo 106 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Los planes para la conservación del bosque natural son instrumentos de zonificación, formulados por el Estado o propuestos por los propietarios de las tierras, según sea el caso, para realizar de forma individual, colectiva o asociativa, actividades productivas sostenibles y con ello evitar el cambio de uso de suelo y la deforestación de los bosques naturales existentes en dichas tierras. Los planes para la conservación del bosque natural se elaborarán especialmente para las tierras fraccionadas o las unidades productivas de pequeñas extensiones, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional. Dentro de estos planes se priorizará la entrega de los incentivos a la conservación, manejo sostenible y restauración ecológica descritos en este Código. En las áreas destinadas a la agricultura o ganadería de estas tierras se mejorará la eficiencia de la producción, evitando que se extienda la frontera agrícola. Las entidades competentes en materia de producción, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, deberán observar que los incentivos estatales ofertados no se contrapongan entre sí y causen un efecto negativo en la biodiversidad. Los usos determinados en los planes constituirán referentes para la prohibición de atribuir abandono, inafectabilidad, protección contra el despojo o invasión, tributación y créditos. Una vez aprobados los planes por la Autoridad Ambiental Nacional deberán ser inscritos en los Registros de la Propiedad y en el Registro Forestal. Las inscripciones señaladas en el presente artículo no tendrán ningún costo ni tasa (...)*”;
- Que,** el artículo 107 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Los planes de manejo integral para el manejo forestal sostenible serán instrumentos formulados por los titulares de tierras de propiedad individual o colectiva para el aprovechamiento del bosque natural, conforme a las normas contenidas en este Código y demás normas técnicas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional. El plan de manejo integral incorporará las servidumbres ecológicas voluntarias y obligatorias e incluirá los demás usos que defina el propietario en concordancia con el correspondiente plan de ordenamiento territorial. Los usos determinados en el*

plan de manejo integral constituirán referentes para efectos de calificación de la función social y ambiental de la propiedad, prohibición de atribuir abandono, inafectabilidad, protección contra el despojo e invasiones, exoneraciones tributarias, incentivos y créditos (...);

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...);*”
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que: “(...) *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...);*”
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...);*”
- Que,** el artículo 73 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: “(...) *El plan de manejo con el que se entrega la tierra en adjudicación será de cumplimiento obligatorio por el adjudicatario de la tierra y en caso de transferencia, por sus nuevos dueños, so pena de reversión del predio a favor del Estado, a excepción de los territorios ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades; sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a las que hubiere lugar (...);*”
- Que,** el artículo 295 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: “*Para la aprobación de actividades de Manejo Forestal Sostenible, se dará prioridad a aquellas propuestas con enfoque de manejo asociativo de predios individuales o comunitarios;*”
- Que,** el artículo 296 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *La conservación y el manejo forestal sostenible serán realizados con base en los lineamientos técnicos, programas y planes de manejo debidamente aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional, así como con las autorizaciones administrativas, según corresponda. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá las herramientas y mecanismos técnicos que regulen la conservación y el manejo forestal sostenible (...);*”
- Que,** el artículo 297 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Los planes de manejo integral para el manejo forestal sostenible deberán*

comprender toda el área del predio o de los predios para los cuales dichos planes se elaboraron, salvo el caso de áreas de propiedad comunitaria. El plan de manejo forestal sostenible podrá comprender la totalidad o parte del área considerada en el plan de manejo integral (...)”;

Que, el artículo 320 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *La sola aprobación del plan de manejo forestal sostenible no confiere la autorización de aprovechar los recursos forestales. Para ello, el interesado deberá obtener los títulos habilitantes según corresponda (...)*”;

Que, el artículo 800 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional, emitirá la norma para el registro y promoción de la certificación forestal voluntaria, bajo cualquier sistema reconocido nacional e internacionalmente que garantice la transparencia, independencia y la aplicación de altos estándares de manejo forestal sostenible y cadena de custodia (...)*”;

Que, el artículo 801 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional, emitirá los criterios para la Certificación Ambiental Punto Verde a Producción Forestal Sostenible, garanticen la legalidad, transparencia, independencia y la aplicación de altos estándares de manejo forestal sostenible y comercio justo, con base en sistemas de certificación voluntaria reconocidos internacionalmente (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SPN-2022-0464-O de 23 de agosto de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República en su parte pertinente que: “(...) *esta Cartera de Estado, ha trabajado en la elaboración de un Acuerdo Ministerial, que establece el procedimiento técnico que regula la elaboración del plan de manejo integral para la gestión forestal, orientado a garantizar el desarrollo de actividades sostenibles, cumpliendo con los aspectos sociales, ambientales y económicos; dirigido a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asociaciones, comunidades que requieran del registro de un plan de manejo integral para acceder a los diferentes incentivos como: restauración, manejo, conservación y producción sostenible libre de deforestación; así como para los procesos de aprobación de Programas de Manejo Forestal (aprovechamiento de productos forestales); y Legalización de Tierras en Patrimonio Forestal Nacional. (...) Esta Cartera de Estado según lo dispuesto en la metodología que se presenta en la mencionada guía, ha elaborado el correspondiente informe de AIR de la propuesta regulatoria antes mencionada, de tal manera que se contemplan todos los argumentos técnicos que sustentan su emisión como cuerpo normativo, denominado de la siguiente manera: "ACUERDO QUE EPXIDE EL PROCEDIMIENTO TECNICO PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE" En tal virtud, adjunto al presente para su conocimiento y revisión el Informe de Análisis de Impacto Regulatorio, y solicito emitir su dictamen favorable, a fin de continuar con el proceso respectivo para su expedición (...)*”;

- Que,** mediante Oficio Nro. PR-DAR-2022-0146-O de 01 de septiembre de 2022 la Dirección de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *“(...) En respuesta al Oficio Nro. MAATE-SPN-2022-0464-O de 23 de agosto de 2022, mediante el cual, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remite a la Dirección de Asuntos Regulatorios el Análisis de Impacto Regulatorio referente al "Acuerdo que expide el procedimiento técnico para la elaboración del plan de manejo integral para la gestión forestal sostenible", y con base en las atribuciones establecidas a esta Secretaría General establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 4 de diciembre de 2020, se emite DICTAMEN FAVORABLE al análisis de impacto regulatorio en mención, para lo que adjunta al presente, el informe de respaldo del dictamen (...)”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1079-M de 05 de septiembre de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 023 que expide el Estatuto Orgánico del Ambiente, una vez que ha sido revisado el proyecto de Acuerdo Ministerial con la Dirección de Asesoría Jurídica a su cargo remito, para su gentil revisión y posterior trámite de suscripción (...)”;*
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2022-001 de 14 de septiembre del 2022, elaborado por Especialistas en Administración y Control Forestal, revisado por la Analista Legal en Control Forestal y Vida Silvestre y aprobado por la Directora de Bosques, se establece en su parte pertinente que: *“(...)VIII. CONCLUSIONES El Plan de Manejo Integral para Gestión Forestal Sostenible será una herramienta de planificación y gestión en territorio, que permitirá mediante la zonificación y ordenación forestal sostenible, establecer el alcance y productividad de los recursos forestales, la diversidad biológica, las funciones socio-económicas, y los servicios ecosistémicos de los bosque, a quienes fomentan la productividad de manejo forestal sostenible, la conservación y restauración de los bosques naturales, permitiéndoles tener la accesibilidad a los diferentes incentivos que otorgue el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica. A través del Plan de Manejo Integral para Gestión Forestal Sostenible, como una herramienta de planificación del territorio, se constituirá como un instrumento de carácter obligatorio, para beneficiarios o poseionarios de predios Individuales, Asociaciones, Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, que requieran acceder a incentivos, realizar Manejo Forestal Sostenible, conservación, restauración del bosque natural y procesos de adjudicación de tierras dentro del Patrimonio Forestal Nacional. Mediante la expedición del Acuerdo Ministerial se reformará y se derogará los Planes de Manejo Integral y la zonificación contemplados en los Acuerdos Ministeriales 265 el cual establece el Procedimiento para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores, Acuerdo Ministerial 125 Manejo Forestal Sostenible de los Bosques Húmedos, 128 Manejo Sustentable de los Bosques Andinos, y 244 Manejo Forestal Sustentable de Bosque Seco. Considerando que, desde las fechas de expedición de estos Acuerdos Ministeriales, se ha venido elaborando, Planes de Manejo Integral para la Gestión Forestal Sostenible y procesos de*

adjudicación de tierras dentro del Patrimonio Forestal Nacional. Mediante la expedición del presente Acuerdo Ministerial, se reformará y se restructurará dentro de los Planes de Manejo Integral, su zonificación, distanciamientos de protección permanente de los cauces hídricos contemplados en los Acuerdo Ministerial Nro. 125, que expide: “Manejo Forestal Sostenible de los Bosques Húmedos”, Acuerdo Ministerial Nro. 128 “Manejo Sustentable de los Bosques Andinos” y Acuerdo Ministerial Nro.244 “Manejo Forestal Sustentable de Bosque Seco”. El MAATE ha identificado la imperiosa necesidad a fin de dar estricto cumplimiento al COA y el RCOA sobre los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo para restauración, conservación, restauración y producción sostenible; así como adjudicación de tierras como un eje transversal para la gestión forestal, emitir el proyecto de norma que expide el PMI. RECOMENDACIONES En base a lo expuesto, se recomienda la suscripción de la propuesta de Acuerdo Ministerial que establece los procedimientos para: “EXPIDE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PARA LA ELABORACIÓN APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN FORESTAL” (...);

Que, mediante FICHA TÉCNICA DE VALIDACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MINISTERIAL suscrita por el Viceministro del Ambiente de 14 de septiembre del 2022 se estableció que: “(...)5. RECOMENDACIÓN En el marco de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 023, la Subsecretaria de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques recomienda la suscripción de la propuesta de Acuerdo Ministerial que establece el PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACION, INSCRIPCION Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA LA GESTION FORESTAL EN EL ECUADOR, por cuanto es de imperiosa necesidad contar con un instrumento de ordenamiento territorial que regule el uso del suelo, y con ello promover la gestión forestal sostenible de los recursos forestales integrando acciones e incentivos como: Conservación, Restauración, Manejo y aprovechamiento de la madera; así como acciones que reduzcan la presión sobre los bosques naturales como la producción sostenible a escala predial de una determinada área de propiedad privada, individual, asociativa y colectiva (...);

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1107-M de 15 de septiembre de 2022 en alcance al memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1079-M de 05 de septiembre de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) Al respecto, una vez que se han generado las reuniones necesarias para avanzar en la elaboración del Plan de Manejo Integral para Gestión Forestal Sostenible en estricta coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación a su cargo, de las cuales se han llegado a consensos en cuanto al contenido del Acuerdo, en tal virtud remito para el trámite respectivo y posterior trámite de suscripción los siguientes documentos habilitantes: El proyecto de Acuerdo Ministerial y Anexo, Informe de Justificación Informe de Análisis de Impacto Regulatorio Oficio Nro. PR-DAR-2022-0146-O Oficio Nro. MAATE-SPN-2022-0464-O (...);

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1451-M de fecha 16 de septiembre de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al despacho Ministerial que: “(...) *recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del Acuerdo Ministerial que norme el “PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN FORESTAL” en el Ecuador. (...)*”;

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN FORESTAL

TÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento para la elaboración, aprobación, inscripción y/o actualización del Plan de Manejo Integral, como requisito previo para acceder a los diferentes procesos y servicios relacionados a la Gestión Forestal Sostenible.

Para fines de aplicación de la presente norma, la Gestión Forestal es la organización, administración y uso de los bosques y tierras forestales, para una provisión eficaz de bienes y servicios, en manera e intensidad que mantenga su biodiversidad, productividad y potencialidad, para garantizar que las actividades forestales aporten beneficios sociales, ambientales y económicos en la actualidad y en un futuro. Consta de los siguientes elementos: (i) funciones productivas de los recursos (manejo y aprovechamiento forestal sostenible); (ii) conservación forestal (diversidad biológica forestal); (iii) restauración forestal (con fines de conservación y producción); y, (iv) funciones socioeconómicas de los bosques (regulación de tierras, incentivos forestales).

La Autoridad Competente para la aplicación del presente Acuerdo es el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en calidad de Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 2.- Plan de Manejo Integral.- El Plan de Manejo Integral es un instrumento de ordenamiento territorial, mediante el cual se regula el uso del suelo, y se promueve la gestión forestal sostenible integrando acciones de conservación, restauración, y manejo forestal (aprovechamiento de productos forestales maderables y/o no maderables); además, de otras acciones que reducen la presión de los bosques naturales como la producción sostenible libre de deforestación a escala predial.

Artículo 3.- Ámbito. - El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación en el territorio nacional, y de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asociaciones, organizaciones y comunidades que requieran de un Plan de Manejo Integral.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 4.- De las modalidades del PMI. - Los planes de manejo Integral se realizarán de forma individual, colectiva y asociativa.

Artículo 5.- Del Responsable de la elaboración del PMI.- El Plan de Manejo Integral para actividades de manejo forestal sostenible, conservación, restauración y legalización de tierras en Patrimonio Forestal Nacional deberá ser elaborado bajo la responsabilidad de un profesional forestal, registrado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con el acompañamiento del propietario del predio y/o proponente.

Los técnicos designados para brindar el servicio de extensión forestal podrán brindar asistencia técnica para la elaboración de los Planes de Manejo Integral, bajo los criterios establecidos por La Autoridad Ambiental Nacional.

Para acceder al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación para producción agropecuaria, el Plan de Manejo Integral deberá ser elaborado bajo la responsabilidad de un profesional con título en Ciencias Agropecuarias, Ciencias Ambientales o afines, debidamente registrado ante la Autoridad de Educación Superior Competente o por los técnicos en extensión forestal, con el acompañamiento del propietario del predio y/o proponente.

Artículo 6.- De La presentación del PMI. - El Plan de Manejo Integral se realizará a través del Sistema de Administración Forestal y contendrá la información establecido en el Anexo 1.

CAPITULO II DEL CONTENIDO DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL

Artículo 7.- Estructura del Plan de Manejo Integral. - El Plan de Manejo Integral en todos sus casos, contendrá lo siguiente:

- a) Diagnóstico
- b) Zonificación
- c) Estrategias de Manejo
- d) Seguimiento y evaluación del PMI

Artículo 8.- Diagnóstico.- En el diagnóstico se identificará las principales características generales socio ambientales del predio.

Artículo 9- Zonificación. -La zonificación se representará en un mapa conforme lo establecido en la presente norma y se efectuará bajo criterios de planificación territorial local y nacional, bajo un enfoque de paisajes y ecosistémico. En la Zonificación incluirá las siguientes zonas:

1. Zona de protección permanente: Áreas con o sin cobertura vegetal natural, orientadas a la protección, que cumplan los siguientes criterios:

- a. Áreas con sitios de valor cultural, histórico o arqueológico reconocidos por la autoridad competente, por el propietario o por el órgano que represente la propiedad colectiva en el que se pretenda intervenir, cuando sea aplicable.
- b. Áreas de protección que hayan sido declaradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) como las Áreas de Conservación y Uso Sustentable “ACUS” y Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible “ACMUS”.
- c. Áreas que se encuentran alrededor de los cuerpos hídricos como: lagos, lagunas, reservorios o represas de agua natural o artificial, humedales, y de fuentes de agua, considerando el nivel más alto de las aguas, en faja paralela al margen, con ancho mínimo de 10 m.
- d. Áreas ubicadas en pendientes iguales o mayores a 100% (45°) de inclinación.
- e. Áreas que hayan sido reconocidas, como áreas especiales de conservación por la Autoridad Ambiental Nacional.
- f. Áreas cubiertas de bosques naturales con presencia de árboles semilleros, especies forestales endémicas o en peligro de extinción.
- g. Áreas con o sin vegetación, en ambos márgenes de ríos o cursos de agua permanente o intermitente a partir del nivel más alto que alcanza el agua en época de creciente, conforme al siguiente cuadro:
- h.

Ancho de ríos o cursos de agua permanentes o intermitentes (en metros)	Ancho mínimo de la zona de protección permanente
Menor o igual a 3,0	Igual al ancho del cauce menor
Mayor a 3,0 hasta 10,0	10 a cada lado del curso de agua en metros
Mayor a 10,0 hasta 30,0	15 a cada lado del curso de agua en metros
Superior a 30,1	30 a cada lado del curso de agua en metros

La zona de protección permanente no deberá ser convertida a otros usos y en caso de haber sido intervenidos con anterioridad a la elaboración del Plan de Manejo Integral, deben ser objeto de acciones de restauración con fines de conservación.

2. Zona de bosque natural: Área/s cubierta/s con bosque natural, que no cumplen con ningún criterio de la Zona de Protección Permanente y son destinadas a manejo forestal de productos forestales maderables y no maderables con fines de producción sostenible o para fines de conservación por decisión del propietario.

3. Zona para otros usos: Son las áreas no cubiertas con bosque natural y desprovistas de vegetación por sus limitaciones edáficas, climáticas, topográficas o antrópicas.

Esta zona se subdivide en cuatro categorías, las cuales deben ser representadas en el mapa y la leyenda temática (siempre y cuando se encuentren el área de estudio) de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Plantaciones forestales.
- b. Agroforestería y sistemas silvopastoriles.
- c. Actividades agropecuarias.
- d. Infraestructura para vivienda, zona de caminos y otras construcciones.

Esta subdivisión, deberá ser graficada dentro del mapa de zonificación siempre y cuando cada una cuente con una superficie mayor a 2 hectáreas.

4. Zona de Restauración Forestal. - Áreas sin cobertura vegetal o degradadas, que por razones antrópicas o naturales han sido alteradas, las mismas que podrán ser objeto de restauración forestal por medios naturales o asistidos.

Esta zona se subdivide en dos categorías, las cuales deben ser representadas en el mapa y la leyenda temática (siempre y cuando se encuentren el área de estudio) de acuerdo al siguiente detalle:

- Zona de Restauración con fines de Conservación

Son tierras agrícolas y/o forestales degradadas o sin cobertura vegetal que se intersecan con algún criterio de protección permanente determinados en la presente norma.

Este tipo de restauración tiene la finalidad de recuperar la cobertura vegetal original, bajo un enfoque ecosistémico con fines de protección estricto.

- Zona de Restauración con fines Productivos

Son tierras agrícolas y/o forestales degradadas o sin cobertura vegetal que no se intersecan con algún criterio de protección permanente.

Este tipo de restauración tiene la finalidad de restaurar una cobertura forestal con fines de producción. Pueden ser, por ejemplo: Plantaciones Forestales, Sistemas Agroforestales, Sistemas Silvopastoriles o Forestería Análoga.

Art. 10.- Estrategias de Manejo. - El propietario con la guía del profesional forestal determinará las principales estrategias de manejo de su predio y los detallará conforme el Anexo I de la presente norma.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y REGISTRO

PLAN DE MANEJO INTEGRAL

Artículo 11.- De los requisitos. - Para obtener la aprobación del Plan de Manejo Integral el proponente deberá presentar los siguientes requisitos a través del Sistema de Administración Forestal:

- 1.- Registro del predio y/o predios en el Registro Forestal del Sistema de Administración Forestal, en donde deberá constar el Título de Propiedad (Escritura).
- 2.- Para acceder al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación para producción agropecuaria, el proponente deberá presentar copia del Título de Propiedad (Escritura) o el Contrato de Arrendamiento con reconocimiento de firma y rúbrica del arrendatario y propietario e inscrito ante el Juez Competente.
- 3.- Mapa de zonificación con la cartografía base de vías, ríos, quebradas, vertientes, cuerpos de agua, centros o áreas pobladas cercanos (del Instituto Geográfico Militar e Instituciones Públicas que generen cartografía oficial), las áreas con el polígono georreferenciado que permita graficar los límites del predio, con sus respectivos colindantes, en sistema de coordenadas planas y zona geográfica: Datum WGS 84, proyección UTM, Zona 17 Sur, a una escala adecuada que permita cumplir los objetivos del Plan de Manejo Integral y el detalle cartográfico que se quiera representar. Para la zonificación, la unidad mínima se considerará a partir de una (1) hectárea (ha).

El mapa se ingresará en el Sistema de Administración Forestal, en formato shape file (puntos y polígonos) y como PDF comprimidos en *zip, indicando las respectivas clases, escala y sistema de referencia de coordenadas.
- 4.- Declaración Juramentada del proponente, o proponentes comprometiéndose a respetar las zonas establecidas en el Plan de Manejo Integral, así como a implementar las Estrategias de Mejora.
- 5.- Para Planes de Manejo Asociativos se presentará el poder celebrado ante Notario Público otorgado para la representación de la Asociación, que indique el derecho de solicitar la aprobación del Plan de Manejo Integral Asociativo.

Se excluye del presente artículo, el registro previo del predio en el Registro Forestal a los Planes de Manejo Integral para legalización de tierras, por ser un requisito para la adjudicación.

Artículo 12.- De la aprobación del PMI.- La aprobación del Plan de Manejo Integral estará a cargo del Director Zonal designado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, de acuerdo a su jurisdicción y competencias.

El funcionario encargado del trámite de Oficina Técnica de la Dirección Zonal, en el término de cinco (5) días, analizará la información presentada por el proponente, en caso de existir observaciones, estas se notificarán al proponente a través del Sistema de Administración Forestal.

En el caso que sea observado, el proponente contará con diez (10) días para absolver las observaciones realizadas y presentar la documentación y requisitos.

Una vez que el proponente ingrese el PMI y los requisitos subsanados de acuerdo con las observaciones realizadas, el funcionario de Oficina Técnica elaborará un Informe técnico y enviará el trámite Director Zonal para que emita el acto administrativo de aprobación del PMI en el término de cinco (5) días.

En el caso que el proponente no haya subsanado las observaciones realizadas al Plan de Manejo Integral, en el término establecido en el acápite precedente, el funcionario de Oficina Técnica designado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, solicitará el archivo del proceso de aprobación del PMI, a través del Sistema de Administración Forestal, siendo esto sujeto a presentar nuevamente el trámite.

Artículo 13.- De la inscripción del PMI.- Una vez aprobados los Planes de Manejo Integral quedarán inscritos automáticamente en el Registro Forestal a través del Sistema de Administración Forestal, siendo sujetos de seguimiento y monitoreo. Las inscripciones señaladas en el presente artículo no tendrán ningún costo.

Los Planes de Manejo Integral aprobados para el proceso de legalización y regularización de tierras en el Patrimonio Forestal Nacional, se inscribirán en el Registro Forestal cuando culmine el proceso, conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental.

Los Planes de Manejo Integral inscritos en el Registro Forestal contarán con un Código Único del Registro generado a través del Sistema de Administración Forestal. El cual deberá ser presentado para acceder a los diferentes procesos y servicios relacionados a la Gestión Forestal Sostenible.

Artículo 14.- La vigencia del Plan de Manejo Integral será ilimitado.

TITULO III
DEL SEGUIMIENTO, MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN PLAN DE MANEJO
INTEGRAL

Art. 15.- Seguimiento y evaluación. - La Autoridad Ambiental Nacional, de oficio y en cualquier momento, realizará el seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Integral aprobado. En todos los casos el propietario del predio, será el responsable del cumplimiento del Plan de Manejo Integral.

En caso de identificar un incumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Integral, se procederá conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

Art. 16.- De la actualización del Plan de Manejo. – En el caso que el postulante requiera la actualización del Plan de Manejo Integral, deberá presentar la solicitud en la Dirección Zonal de acuerdo a su jurisdicción.

El funcionario de Oficina Técnica a cargo del trámite, realizará una inspección del área sujeta a actualización y emitirá un informe técnico de pertinencia en el término de quince (15) días a fin de actualizar el Plan de Manejo Integral sin que esto afecte o altere la zona de protección permanente, para la aprobación del Director Zonal.

Una vez aprobada la actualización del Plan de Manejo Integral por el Director Zonal, quién notificará a la Dirección de Bosques para la actualización de dicha información en el Sistema de Administración Forestal.

Art. 17.- Para efectos de aplicación del presente Acuerdo, se definen los siguientes términos:

Bosque Natural: Tierras forestales compuestas por especies nativas de árboles de edades, diámetros, alturas y coberturas del dosel variados, con uno o más estratos verticales, producto de la generación espontánea y que mantiene procesos dinámicos evolutivos y biofísicos que incluya cualquier estado de sucesión.

Incluye guaduas (bambú), palmas nativas y manglares. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola, plantaciones forestales comerciales y urbanas.

Enfoque de paisaje: Se refiere a la gestión sostenible de las diferentes presiones sobre la tierra, el agua, los bosques y otros recursos, buscando un balance entre los objetivos de desarrollo y conservación.

Enfoque Ecosistémicos: Es una estrategia para el manejo integrado de la tierra, el agua y los recursos vivos, promoviendo su conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa.

Extensión Forestal: constituye el proceso sistemático de intercambio de ideas, conocimientos y técnicas que da lugar a cambios de actitudes, prácticas, conocimientos, valores y comportamiento la finalidad de incentivar a los diferentes actores forestales a la

utilización racional de los recursos forestales disponibles y provenientes de los bosques naturales, mediante una adecuada planificación territorial local y nacional, bajo un enfoque de paisajes y ecosistémico.

Gestión Forestal: es la organización, administración y uso de los bosques y tierras forestales, para una provisión eficaz de bienes y servicios, en manera e intensidad que mantenga su biodiversidad, productividad y potencialidad, para garantizar que las actividades forestales aporten beneficios sociales, ambientales y económicos en la actualidad y en un futuro. Consta de los siguientes elementos: (i) funciones productivas de los recursos (manejo y aprovechamiento forestal sostenible); (ii) conservación forestal (diversidad biológica forestal); (iii) restauración forestal (con fines de conservación y producción); y, (iv) funciones socioeconómicas de los bosques (regulación de tierras, incentivos forestales)

Plan de Manejo Integral: El Plan de Manejo Integral es un instrumento de ordenamiento territorial, mediante el cual se regula el uso del suelo, y se promueve la gestión forestal sostenible integrando acciones de conservación, restauración, y manejo forestal (aprovechamiento de productos forestales maderables y/o no maderables); además, de otras acciones que reducen la presión de los bosques naturales como la producción sostenible libre de deforestación a escala predial.

Predio: Área de terreno individual o múltiple, o más concretamente un volumen de espacio individual o múltiple, sujeto a derechos reales de propiedad o a relaciones de posesión de la tierra. Incluye suelo y construcciones.

Predio Individual: Área de terreno escriturado de forma individual tiene un número de predio único que no comparte con otro terreno. En la práctica un terreno con escritura individual con número de predio individual te sirve para vender, arrendar, hipotecar sin requerir la voluntad de nadie más. Único dueño

Predio Colectivo: comprende los predios en que exista reconocimiento de derechos colectivos sobre la tierra

Plan Asociativo: Plan constituido de Predio con escritura de propiedad individual, los cuales tienen un número de predio único que no comparte con otro predio, pero se pueden asociar para fines de gestionar con enfoque de manejo asociativo sus recursos forestales.

Servidumbres Ecológicas Voluntarias: Son un gravamen constituido por acto voluntario del propietario de cualquier predio sobre la totalidad o una parte de dicho predio, llamado predio sirviente, a favor de cualquier persona natural o jurídica para los fines de conservación y protección de especies, ecosistemas, recursos naturales, belleza escénica, valores ecológicos esenciales, u otros valores culturales, socioculturales o genéticos.

Servidumbres Ecológicas Obligatorias: Son las franjas de protección ribereña de los cuerpos de agua, así como las laderas escarpadas naturales. La cobertura boscosa o vegetación natural de las servidumbres ecológicas solo puede ser objeto de aprovechamiento de productos no maderables de simple recolección y de usos no consuntivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Autoridad Ambiental Nacional, en el término de treinta (30) días, emitirá una Guía de Usuarios que contendrá la información técnica del Plan de Manejo Integral.

SEGUNDA. - La Autoridad Ambiental Nacional, en el término de (30) días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial deberá elaborar los procedimientos técnicos que permitan a los servidores brindar asistencia técnica y servicios de extensión forestal.

TERCERA. - Este Acuerdo entrará en vigencia a partir que el Sistema Único de Información Ambiental, en el término de ciento veinte (120) días automatice el procedimiento para la elaboración, aprobación, inscripción, y actualización de Plan de Manejo Integral en el Sistema de Administración de Forestal.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. - Sustitúyase el numeral 19 del Art. 18 del Acuerdo Ministerial Nro. 65 publicado en el Registro Oficial Nro. 686 del 15 de agosto del 2016, que expide el Manual para el Incentivo Económico para Restauración Forestal, por lo siguiente manera:

19) Plan de Manejo Integral.

SEGUNDA. - Sustitúyase en el literal e del numeral 1. “Personas Naturales y literal h numeral 2. “Personas Jurídicas” del Art. 39 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-066 publicado en el Registro Oficial Nro. 102 de 11 de julio de 2022, que expide el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II, lo siguiente:

Presentación del Plan de Manejo Integral.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese las disposiciones respecto de planes de manejo integral contenidas en los siguientes Acuerdos Ministeriales:

1. Acuerdo Ministerial Nro.125 que expide las Normas para el Manejo Forestal Sostenible de los Bosques Húmedos.
2. Acuerdo Ministerial Nro.128 que emite la Norma para el Manejo Sustentable de los Bosques Andinos.
3. Acuerdo Ministerial Nro.244 que emite la Norma para el Manejo Forestal Sustentable del Bosque Seco.
4. Acuerdo Ministerial Nro. 265 que emite el instructivo para adjudicación de Tierras en Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques, Direcciones Zonales y Oficinas técnicas.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa y su unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia en ciento veinte días (120) posteriores a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 16 días del mes de septiembre de 2022.

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

**GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

ANEXO 1

ANEXO I											
FORMATO DE PLAN DE MANEJO INTEGRAL PARA GESTION FORESTAL											
SECCIÓN I. INFORMACIÓN GENERAL											
Dirección Zonal:						Oficina Técnica:					
Aprobado/Revisado por:			Código PMI			Fecha:					
Elaborado por:			C.I.:			Firma:					
SECCIÓN II. TIPO DE PLAN DE MANEJO INTEGRAL											
Individual				Colectivo				Asociativo			
Nombre:			Nombre Comunidad:			Nombre de la Asociación					
Cédula de identidad:			Nombre del representante :			Nombre del representante :					
Número Telefónico:			Número de cédula:			Número de cédula:					
			Número telefónico:			Número telefónico:					
Correo Electrónico:			Personería Jurídica		SI		NO	Personería Jurídica		SI	NO
Código de registro de predios en el SAF:			Registro del SAF:			Código de registro de los predios del SAF					
ACCESO A SERVICIOS BASICOS					NUCLEO FAMILIAR/GRUPAL			ACCESO A EDUCACION			
					GRUPO DE EDAD	# Mujeres	# Hombr es	Nivel de Escolaridad	SI	NO	
Agua	SI		NO		Menor a 17 años			Ninguno			
Luz					De 18 hasta 35 años			Primaria			
Teléfono					De 35 hasta 64 años			Secundaria			
Alcantarillado					De 65 años en adelante			Superior			
ASPECTOS GEOGRAFICOS Y BIOLÓGICOS DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL											
Suelo		Fuentes de Agua			Estado de Fuente de Agua		Topografía		Erosión Física del Suelo		
Limoso		Esteros			Entrada de Ganado		Plano (0°-10°)		Severo (Cárca va, surcos y laminar)		
Arcilloso		Ojos de Agua			Deforestado		Ligeramente Ondulado (11°-30°)		Moderada (Surcos y laminar)		
Arenoso		Quebradas			Protegido		Ondulado (31°-40°)		Leve (Laminar)		

Franco		Ríos		Restaurado/ Reforestado	Esparpado (>45°)	Ninguna	
CLIMA							
Meses de Mayor Precipitación				Meses de Menor Precipitación			
ENERO		FEBRERO		MARZO		ENERO	
ABRIL		MAYO		JUNIO		ABRIL	
JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		JULIO	
OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		OCTUBRE	
ASPECTOS BIOLÓGICOS							
FLORA							
Se debe describir la flora más representativa del predio, resaltando si existen especies endémicas, especies en veda, especies bajo alguna categoría de amenaza (UICN, CITES, LISTAS ROJAS NACIONALES); y, especies de aprovechamiento condicionado.							
6.1.1. Nombre común		6.1.2. Nombre Científico			6.1.3. Principales Usos		
FAUNA							
Se debe describir la fauna más representativa del predio, resaltando si existen especies endémicas, especies bajo alguna categoría de amenaza (UICN, CITES, LISTAS ROJAS NACIONALES).							
Nombre común		Nombre Científico			Especies (Reptiles, Aves, Mamíferos)		
* SECCIÓN IV .ZONIFICACIÓN POR PREDIO							
Zonificación del Uso Actual del Predio		P1		ESTRATEGIA DE MANEJO: Se utilizará la siguiente tabla para definir las estrategias que adoptará el propietario			
		ha	%				
Zona de Protección permanente							
Bosque Natural	Zona para Conservación						
	Zona para Manejo						
Zona de Restauración Forestal							
Zona otros usos:	Plantaciones Forestales						
	Actividades Agrícolas						
	Pastos/Ganadería						
	Infraestructura						
	Sistemas Agroforestales						
Otros							
Total							



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-092

Gustavo Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas*

acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. (...) Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”;*
- Que,** literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*
- Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica respecto de la Subrogación: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que*

dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”

- Que,** el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: *“a) En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “noventa (90) días”. (...);*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(…) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);*
- Que,** mediante oficio No MAATE-MAATE-2022-0600-O de 05 de septiembre de 2022, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado-Subrogante, solicita al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, lo siguiente: *“(…)hago presente la solicitud de auscultar la potencial participación de esta Cartera de Estado, en la persona del Sr. Ministro del Ambiente,*

Agua y Transición Ecológica - Gustavo Manrique y el sucinto equipo que actuará junto con la autoridad en la agenda paralela prevista antes señalada, en la "77va Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas" y conocer a la brevedad de lo posible su atenta respuesta.”;

Que, mediante oficio No. MREMH-SAM-2022-0570-O de 07 de septiembre de 2022, suscrito por el Subsecretario de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se señala: *“(…)me es grato transmitir el criterio favorable de esta Cancillería respecto de la participación de la Autoridad Ambiental Nacional, por lo que procederá a trasladar dicho interés y criterio a consideración y aprobación final de la Presidencia de la República, al tiempo de agradecer cualquier información general respecto de las principales actividades en la agenda del señor Ministro, y de reiterar la plena disposición de esta Cancillería para las coordinaciones necesarias relativas a algunas invitaciones recibidas en este Ministerio, vinculadas a temas de desarrollo sostenible, medio ambiente, biodiversidad y lucha contra el cambio climático, para consideración del señor Ministro Manrique.”;*

Que, mediante memorando No MAATE-MAATE-2022-0624-O de 16 de septiembre de 2022, la Máxima Autoridad Institucional, solicita a la Presidencia de la República: *“(…) apreciaré se sirva autorizar mi desplazamiento para cumplir agenda tentativa anexa, en evento de Alto Nivel de la 77 Asamblea General de las Naciones Unidas, que se celebrará en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos del 18 al 24 de septiembre de 2022, regresaré a Ecuador el 24 de septiembre. Ante lo expuesto y tomando en cuenta la dinámica que este proceso la fecha de ingreso de la solicitud de viaje en la plataforma no funcionaba, por lo que no fue posible crear la solicitud de autorización en la plataforma de viajes al exterior en el plazo establecido. Por lo que de igual manera, solicito se autorice el ingreso extemporáneo del viaje en la plataforma proceso que lo realizare una vez regrese de la comisión en el exterior. Me permito informar que la persona que me subrogara en funciones en las fechas antes establecidas será el Ing. Oscar Leonardo Rojas Bustamante, Viceministro de Agua.”*

Que, mediante sumilla inserta al memorando No MAATE-MAATE-2022-0624-O de 16 de septiembre de 2022, la Secretaria General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, Subrogante, señala:

“Estimado, Secretario, la presente solicitud cuenta con aval, para su trámite correspondiente.”

Que, mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-1460-M de 16 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite Informe Jurídico al proceso de subrogación al cargo de Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, señalando lo siguiente: *“Sobre la base de lo expuesto y de la normativa citada, sírvase encontrar el proyecto de Acuerdo Ministerial de subrogación al cargo de Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, instrumento que cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que recomienda a usted señor Ministro, su suscripción.”*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer al Viceministro de Agua, ingeniero Oscar Rojas Bustamante, subrogue en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda, desde el 18 de septiembre hasta el 24 de septiembre del presente año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

QUINTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de septiembre de 2022

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.